



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de continuar la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2022-00266-00** correspondiente al medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promovida por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 27 de septiembre.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles, para la correspondiente verificación por parte del Despacho, de no haberlo hecho en la audiencia anterior; así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Accionante: IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA, C.C.93.408.525, T.P. No. 133.082 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 4a No. 41 BIS – 81 Barrio Metaima II de esta ciudad. Correo electrónico: ventanilla@personeriaibague.gov.co

Parte Demandada:

Apoderada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: ELVIA JENNIFER MESA NARANJO, C.C. No. 1.110.455.834 y T.P. No. 194.292 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 308 de esta ciudad. Correo Electrónico: elvia.mesa@ibague.gov.co

Apoderado INFIBAGUE: CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, C.C. No. 1.109.002.567 y T.P. No. 343.861 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima Of. 507 de esta ciudad. Tel: 3017801493. Correo Electrónico: carlosruizcastiblanco@outlook.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA, identificado con C.C.93.408.525 y T.P. No. 133.082 del C. S. de la J., en su calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa y Gestión Pública, para actuar como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la delegación efectuada por FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR, en su calidad de personera Municipal de Ibagué, conforme a la

documentación vista en el índice 77 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

A continuación, el Despacho le concedió el uso de la palabra a la apoderada del Municipio de Ibagué para que indicara si el ente territorial había estudiado la posible solución para las personas con movilidad reducida en la vía objeto de la presente acción, frente a lo cual expresó que:

Se realizaron dos visitas al lugar para poder determinar cuál era la solución más adecuada determinándose que, era la subdivisión por la vía de las calles 24B con la instalación de estoperoles que limiten el acceso de los vehículos y den garantía de seguridad y movilidad en el tramo vinculado, pero como actualmente no se cuenta con recursos disponibles para la ejecución de estas obras, la Secretaria de Infraestructura propone y solicita el tiempo estimado de 10 meses para adelantar el proceso licitatorio, concebir contrato de obra y hacer entrega de las obras para este tramo en un aproximado de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). Propuesta respecto de la cual, la suscrita juez le preguntó si los estoperoles que se iban a instalar eran suficientes para impedir que los motociclistas invadieran la subdivisión de la vía; frente a lo que la apoderada del ente territorial contestó que sí, pues se trataba de los estoperoles altos.

De la propuesta efectuada se corrió traslado a los demás sujetos procesales.

El apoderado de la Personería de Ibagué señaló que estaba de acuerdo con la fórmula planteada.

El apoderado de INFIBAGUE indicó que, al igual que el demandante, estaba de acuerdo con la propuesta esbozada.

El representante del Ministerio público refirió que, en la medida que los otros aspectos que conllevaron a la presentación de la acción ya constituían hecho superado (barandas, señalización y adaptación de las escaleras), y que el tiempo para realizar la obra pendiente era razonable dada la necesidad de rehabilitar la vía antes de proceder a instalar los estoperoles, estaba de acuerdo con la propuesta planteada.

AUTO: La suscrita juez indicó que, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un arreglo de pacto de cumplimiento en el que se determinó la forma de protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se anunciaba que, el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes y que fue avalado por el delegado del Ministerio público, sería revisado por el despacho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la presente diligencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La presente audiencia se dio por terminada la misma, a las tres y dieciséis de la tarde (03:16 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cc4e771b-d452-47b8-9261-cab1296c8b9c?vcpubtoken=8c8c965e-beab-4ea8-9394-a5d3be9139b8>